

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO

E. S. D.

Ref. Verbal de Jackeline Herrera y otro / Promotora Stoneville S.A.S.

Rad. 024/2021

Como apoderado de la parte actora, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición del auto de fecha 01 de febrero del año en curso, fundamentado en las siguientes razones de orden legal:

1.- El Legislador en el ord. 2 del art. 93 del C.G.P. tiene establecido: *"...la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1...2...no podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas..."*. Si se analiza el auto recurrido, encontramos que la parte demandante sigue siendo la misma (Jackeline Herrera Contreras y Michael Marín Herrera), así como también la parte demandada (Sociedad Promotora Stoneville S.A.S), lo que implica que la reforma presentada ha cumplido con lo establecido por el Legislador en este aspecto.

2.- Respecto a la primera pretensión de la demanda originalmente presentada que hacía referencia a la declaración judicial del incumplimiento contractual en que incurrió la sociedad demandada por no tener los permisos y autorizaciones ambientales tales como el permiso de vertimientos, permiso de ocupación de cauce, de concesión de aguas, aprovechamiento forestal expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Tolima -Cortolima para proyectos de ésta naturaleza, y además, por no tener el permiso de ventas ni de ocupación expedido por la Alcaldía Municipal de Alvarado para realizar ventas de lotes al público, fue sustituida por la pretensión primera de la reforma de demanda presentada que hace referencia a declaración judicial sobre la nulidad del contrato de promesa de venta de fecha 23 de septiembre de 2018, sustitución permitida por el relacionado ord. 2 del artículo 93 del C.G.P.

3.- Ahora bien, respecto a las pretensiones segunda, tercera y cuarta del libelo originalmente presentado, éstas fueron sustituidas por la pretensión segunda de la reforma de demanda presentada, solicitándose la resolución del mismo contrato, incluyéndose dentro de ésta, las devoluciones a mis poderdantes de los dineros recibidos por la entidad

demandada por concepto de cuota inicial y pagos mensuales debidamente probados, sustitución que también encaja en el relacionado ord. 2 del art. 93 del C.G.P.

4.- Tanto en la demanda originalmente presentada, como en la pretensión segunda de la reforma de demanda presentada, se está solicitando el reconocimiento y pago de la cláusula penal pactada, pretensión permitida por el relacionado ord. 2 del art. 93 del C.G.P.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al señor Juez Ad-quo se sirva reponer el auto recurrido, aceptándose la reforma de demanda presentada por estar en concordancia con el ord. 2 del art. 93 del C.G.P, por cuanto no hubo sustitución total de las personas demandantes o demandadas, ni sustitución de todas las pretensiones formuladas en la demanda original. En subsidio, apelo.

Dejo así sustentado el recurso.

Señor Juez,



ALFONSO BELLO GAITAN
C.C. N° 19.091.404 de Bogotá
T.P. N° 17148 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICION

alfonso bello gaitan <oficinabello@hotmail.es>

Lun 07/02/2022 05:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Alvarado <j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto memorial de reposición de auto para su trámite correspondiente.

Señor Juez,

ALFONSO BELLO GAITAN

C.C. N° 19.091.404 de Bogotá

T.P. N° 17148 del C.S.J.

171